DICTAMEN N° 220/20

REF: EXPTE E18-2019-4889-A
S/ "PÉREZ ROSA BEATRIZ C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO", EXPTE. N° 14490/18.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA

PROVINCIA DEL CHACO

ESC. CRISTIAN ROLÓN MOTTER

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Se solicita intervención de esta Asesoría General de Gobierno, respecto al adjunto proyecto de decreto que propicia dar cumplimiento con la sentencia judicial de fecha 09 de octubre de 2019 emitida por el Juzgado Civil y Comercial Nº 8 de la Ciudad de Resistencia, en los autos caratulados: "Pérez Rosa Beatriz c/Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco s/acción de amparo", Expte. N° 14490/18.

I. Mediante la sentencia se hace lugar a la acción de amparo interpuesta contra el Ministerio de Salud Pública de la provincia del Chaco, en los autos de referencia, ordenando la liquidación y pago retroactivo de las bonificaciones adeudadas en concepto de "riesgo de salud" otorgada por Decreto Nº 2123/15, con más sus intereses moratorios correspondientes.

El proyecto de decreto en el artículo 2º reconoce a la agente Rosa Beatriz Pérez DNI Nº 17.495.188 la liquidación y pago de las sumas pendientes en concepto de bonificación por riego de salud, las que fueron otorgada por decreto 2123/15 y que corresponden a los periodos de enero 2016 a junio 2018, más intereses moratorios, conforme lo establece la sentencia mencionada.

Por otro lado, el artículo 3° autoriza a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública a liquidar y a Dirección de Administración a abonar, a la agente mencionada, el monto retroactivo de la bonificación reclamada, imputando el gasto a la partida presupuestaria de la jurisdicción 06-Minsterio de salud Rentas Generales Fuente 10, conforme el artículo 4º del proyecto de decreto.

A fs. 2/15 se acompaña copia certificada de la sentencia recaída en la causa; surgiendo del registro informático de la página oficial del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, que la sentencia no se encuentra apelada.

A fs. 31 la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud requiere se proceda a arbitrar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a la sentencia judicial recaída.

A fs. 36/ 37 la Dirección de Administración del Ministerio de mención acompaña planilla de ajuste de haberes – riesgo de salud.

A fs. 38 intervino la Fiscalía de Estado solicitando se dé continuidad al procedimiento administrativo de rigor respecto a fin de dar cumplimiento a la sentencia.

II. El cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado - persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo (PTN conf. Dict. 201:167; 212:14).

Analizadas las actuaciones advierto, que el segundo párrafo del proyecto de decreto reproduce un considerando de la sentencia, por lo que sugiero se modificar dicho párrafo debido a que no es el Poder Ejecutivo quien hace lugar a la acción de amparo sino el Poder Judicial, por lo cual se deberá reemplazar la parte que dice: **"(…) corresponde hacer lugar a la acción de amparo interpuesta (…)"** por la siguiente: **"(…) corresponde dar cumplimiento a la sentencia recaída en la acción de amparo interpuesta (…)"**.

COPIA DIGITAL

III. Por lo expuesto, dado que se trata de un mandato judicial firme, esta Asesoría General de Gobierno, no tiene objeciones que formular la continuidad del trámite, debiendo dar cumplimiento a la salvedad efectuada, todo con carácter de PREFERENTE DESPACHO.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

FECHA: 23-06-2020

Dr. JORGE PABLO ALEGRE
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

COPIA DIGITAL